



010

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que el Art. 3, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: *"Las Comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales..."*;

Que el Art. 4, Ibídem, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente Provisional del Cabildo de la Comuna, "KICHWA SAN LORENZO", domiciliada en la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, ingresada mediante comunicación No. MAGAP-SG-8976-E, de 21 de junio de 2010; solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



010

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0458-M de 28 de junio de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Comuna, "KICHWA SAN LORENZO";

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Comuna "KICHWA SAN LORENZO", cumple con los requisitos determinados en 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 18 de noviembre de 2010, inserta en hoja de control No. MAGAP-SG-2010-15841-E, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Comuna "KICHWA SAN LORENZO", domiciliada en la parroquia de Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y aprobar su estatuto, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA SAN LORENZO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, Y NATURALEZA

Art. 1.- La Comuna Kichwa San Lorenzo se constituye en base a los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador vigente, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro; regulada por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La Comuna Kichwa San Lorenzo, tiene como domicilio principal la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 2.- Los miembros de la Comuna Kichwa San Lorenzo como organización histórica, de raíces ancestrales en ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la constitución expresan su libre voluntad de organizarse.

Art. 3.- La Comuna Kichwa San Lorenzo es una organización campesina integrada por los moradores de la parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuya actividad principal es la agricultura, unidos por vínculos sanguíneos, idioma, costumbres, tradiciones y aspiraciones.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Son Objetivos y Fines de la Comuna Kichwa San Lorenzo:

4.1.- El Objetivo.- Mejorar el nivel de vida de sus integrantes en base a la acción solidaria de todos los comuneros, para lograr el bienestar y mejoramiento de sus familias, a través de la implementación de proyectos y programas sustentables de largo plazo y la conservación de sus tierras y territorios comunitarios, siendo sus fines los siguientes:

4.2.- Fines:

- a) Fortalecer la unidad de los miembros de la Comuna;
- b) Promover la identidad cultural, histórica, lingüística, y espiritual para lograr una convivencia armónica entre sus miembros y con el entorno natural;
- c) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;
- d) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus derechos colectivos garantizados en la Ley Suprema y en los Tratados Internacionales;
- e) Organizar y ejecutar programas de mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, artesanal, turística, entre otros, en coordinación con organismos de apoyo nacionales e internacionales según los requerimientos de la Comuna;
- f) Cuidar y proteger a la naturaleza y al medio ambiente para una vida sana, ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable;
- g) Obtener apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales y extranjeros, para ejecutar programas y proyectos de desarrollo integral;
- h) Apoyar el mejoramiento de los sistemas de educación y salud de las respectivas instituciones;
- i) Fortalecer la unidad, solidaridad y reciprocidad con todas las nacionalidades y pueblos indígenas en el ámbito local, regional nacional e internacional y con otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de mejorar el estado plurinacional;
- j) Defender como organización indígena los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional;
- k) Velar por la seguridad, paz y armonía de la Comuna; en caso de existir conflictos conocer y resolverlos;
- l) Establecer servicios de ayuda social para los casos de: maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas cuando ocurran circunstancias graves;
- m) Organizar prácticas demostrativas para la capacitación de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- n) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- o) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- p) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- q) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos; y,
- r) Respetar las religiones y creencias de los comuneros.



CAPITULO III DE LOS COMUNEROS

Art. 5.- Son miembros de la Comuna, las personas mayores de edad, nacidos o radicados permanentemente en la circunscripción territorial de la comunidad, que expresen su voluntad de pertenecer a ella, y previa aprobación de la Asamblea General y registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el presente Estatuto y de las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Observar las costumbres, prácticas y decisiones de las autoridades de la Comuna;
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y seguridad al interior de la Comuna;
- d) Cuidar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en el territorio de la Comuna;
- e) Participar en las actividades organizadas por las autoridades de la Comuna;
- f) Combatir todo acto de corrupción y denunciarlo ante las autoridades de la Comuna, y ante las autoridades competentes, de ser el caso;
- g) Defender en todo momento la identidad cultural, la lengua, costumbres y derechos propios.
- h) Cuidar la integridad de las tierras comunitarias; y,
- i) Pagar cumplidamente las cuotas y otras aportaciones determinadas por la Asamblea General o por las autoridades legítimas de la Comuna.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Derecho al voto en las decisiones de la Comuna;
- b) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales, educativos, culturales, deportivos y los que establezca la Comuna;
- c) Pedir a las autoridades de la Comuna la rendición de cuentas sobre la gestión realizada;
- d) Igualdad de todos los miembros de la Comuna, sin privilegios de ninguna clase; y,
- e) Recibir asistencia especial o solidaria en casos necesarios.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

Art. 8.- La Comuna San Lorenzo, contará con los siguientes órganos de dirección, administración y auxiliares:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General legalmente convocada es el máximo organismo de la Comuna, estará integrada por todos comuneros. Las asambleas son: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año en el mes de enero para la aprobación de los informes administrativos y financieros, de otros nombramientos de interés para la organización de la Comuna, así como para la elección del Cabildo; y las extraordinarias, cuantas veces sean necesarias, por iniciativa del presidente o ha pedido de las dos terceras partes de sus miembros, según las necesidades.



Art. 10.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo;
- b) Reformar el estatuto;
- c) Aceptar el ingreso de nuevos comuneros;
- d) Separar, previo dictamen del Cabildo, a los comuneros que han cometido faltas graves;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
- f) Aprobar o rechazar el plan anual de actividades, informe de labores y, el movimiento de caja Comunal, presentados por el presidente del Cabildo; y,
- g) Autorizar la suscripción de los contratos en los que intervengan la Comuna cuya cuantía supere los mil quinientos dólares americanos (1500,00 USD).

Art. 11.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y 3 Vocales Principales y sus respectivos suplentes.

Art. 12.- El Cabildo se elegirá en el mes de diciembre de cada año, sus resultados se comunicarán inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acompañando copia certificada del acta correspondiente, posesionándose el nuevo Cabildo, la tercera semana del mes de enero de cada año, en acto solemne, al que podrán asistir todos los comuneros.

Art. 13.- Atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Comuna;
- b. Defender la integridad del predio en el que se asienta la Comuna;
- c. Elaborar los planes anuales de trabajo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; resoluciones del Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuicultura y Pesca y de la Asamblea General;
- e. Fijar las cuotas, contribuciones y otras aportaciones para el mejoramiento colectivo, y exigir su pago;
- f. Elaborar el presupuesto anual y someterlo a decisión de la Asamblea General; y,
- g. Resolver los problemas internos que se susciten de la Comuna, procurando mantener la unidad y armonía.

**CAPITULO V
DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO**

Art. 14.- DEL PRESIDENTE:

El presidente es la autoridad oficial de la Comuna, nombrado por la Asamblea General, durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido, después de un período, por una sola ocasión.

Art. 15.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar a las asambleas generales, sesiones del Cabildo y dirigir la discusión;
- b) Representar a la Comuna en los asuntos oficiales;
- c) Procurar la unidad, solidaridad y buenas relaciones entre los miembros de la Comuna.
- d) Delegar funciones a los miembros de la Comuna;
- e) Autorizar con su firma, los gastos de hasta ciento cincuenta dólares americanos; de ciento cincuenta y uno a mil quinientos dólares con la autorización del Cabildo; y de mil quinientos un dólares en adelante, con autorización de la Asamblea General;



- f) Vigilar el movimiento de la caja Comunal;
- g) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques conjuntamente con el Vicepresidente y tesorero; y,
- h) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas.

ART. 16 DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de falta, ausencia temporal o definitiva;
- b) Velar por el inventario actualizado de todos los bienes muebles, inmuebles, activos y pasivos de la organización; y,
- c) Coadyuvar en la administración de la Comuna.

Art. 17.- DEL TESORERO:

Son funciones del tesorero

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes, multas, y mas ingresos que correspondan a la Comuna;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad; debiendo rendir fianza si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d) Presentar cada tres meses al Cabildo, el informe del movimiento económico; haciendo conocer mensualmente al Presidente y al Cabildo los deudores morosos;
- e) Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización, y,
- f) Manejar las cuentas bancarias de la Comuna conjuntamente con el presidente.

Art. 18.- DEL SÍNDICO:

Son funciones del síndico

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto y de las resoluciones de Asamblea General o del Cabildo;
- b) Asesorar en cuanto sea posible en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la organización; y,
- c) Cumplir las comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Cabildo.

Art. 19.- DEL SECRETARIO:

Son funciones del secretario;

- a) Llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea General y del Cabildo
- b) Conferir certificaciones que les solicitaren los miembros y extender copias certificadas, previa autorización del presidente; y,
- c) Asistir puntualmente a las asambleas, a las sesiones de Cabildo y, a las reuniones a las que fuera convocado.

Art. 20.- DE LAS COMISIONES:

La Comuna designará las comisiones que crea necesarias para cumplir sus fines, se integrarán con tres miembros cada una; sus deberes son:

- a) Cooperar para el engrandecimiento de la Comuna.; y,
- b) Cumplir las tareas encomendadas.

Las comisiones serán presididas por el Presidente del Cabildo o, por uno de los vocales principales o suplentes, que éste designare.



CAPITULO VI DESIGNACION DEL CABILDO Y CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- De la Elección del Cabildo y de la Asamblea General:

- a) La elección del Cabildo se realizará en Asamblea General ordinaria en el mes de diciembre de cada año; las asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias; y,
- b) El Cabildo sesionará ordinaria y obligatoriamente el primer domingo de cada mes; y extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o, cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 22.- De las Sesiones de la Asamblea General y del Cabildo:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión por parte del presidente;
2. Lectura del orden del día;
3. Lectura y aprobación del acta anterior, con las modificaciones que existieren, si fueren del caso; y,
4. Concesión del uso de la palabra a quienes lo solicitaren para el análisis correspondiente y votación.

Art. 23 La Asamblea General y el Cabildo conocerán y resolverán todos los conflictos o problemas suscitados entre los miembros de la Comuna, procurando siempre mantener la paz y armonía comunitaria, pudiendo aplicar sanciones.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 24.- El patrimonio de la Comuna está constituido por:

- a) Las tierras comunitarias, que son indivisibles, inembargables e inalienables
- b) Los recursos existentes dentro del área Comunal;
- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que se hicieren. Las herencias se recibirán con beneficio de inventario; y,
- d) En general, de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Comuna.

CAPITULO VIII SANCIONES

Art. 25.- Los miembros de la Comuna que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Estatuto, serán sancionados por el Presidente del Cabildo o la Asamblea General, para los casos de amonestación, suspensión de derechos y bienes comunales o expulsión, de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Amonestación en privado, por parte del presidente o quien lo subrogue;
- b) Amonestación por escrito, suscrita por el presidente y el secretario o por quienes los subroguen;
- c) Sanción pecuniaria: de tres dólares por inasistencia injustificada a las sesiones, y de cinco dólares por inasistencia a eventos y mingas; impuesta por el Cabildo
- d) Suspensión de los derechos comunales, por un lapso de tres meses a un año, por petición del Cabildo y por resolución de la Asamblea General; y,
- e) Expulsión, por petición del Cabildo y por resolución de la Asamblea General.



En todos los casos, el Cabildo notificará al comunero el inicio del trámite, para que ejerza el derecho a la defensa; concediendo luego el plazo de diez días para presentar las pruebas de descargo, posteriormente, conocerá de la resolución y pasará el expediente a conocimiento de la Asamblea General para su resolución definitiva, que se convocará para el efecto, en un plazo máximo de veinte días.

Art. 26.- Causas para las sanciones:

Leves:

1. No asistir a las reuniones que se convoquen, sin justificación; y,
2. No asistir a las mingas que se convoquen, sin justificación.

Graves:

1. No concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, sin justificación;
2. Morosidad en el pago de cuotas y multas, por más de seis meses;
3. Comportamiento inadecuado en sesiones y reuniones;
4. Asistir en estado de embriaguez a las sesiones del Cabildo o de las asambleas generales;
5. Mala voluntad o descuido en el desempeño de las comisiones encomendadas;
6. Acuerdos, arreglos o contratos que afecten los intereses de la Comuna;
7. Actos que alteren el orden, la seguridad, la armonía o la vida de los miembros de la Comuna;
8. Faltar de palabra o de obra a los miembros del Cabildo;
9. Sustracción o mala administración de los bienes de la Comuna; y,
10. Cualquier otra, a criterio de la Asamblea General, solicitada por el Cabildo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, en dos sesiones diferentes según las necesidades y requerimientos de la Comuna, para fortalecer la unidad, recuperar la identidad cultural como pueblo ancestral y mejorar el nivel de vida de todos sus habitantes.

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Comuna, a las siguientes personas:

1.- ALVARADO GREFA FRANCISCO ANTONIO	150023862-9
2.- TANGUILA GREFA VICENTE CARLOS	150014413-2
3.- TANGUILA GREFA PEDRO EDUARDO	15001886-8
4.- GREFA SHIGUANGO GUILLERMO	150027949-0
5.- SHIGUANGO AGUINDA EDMUNDO NICANOR	150015398-4
6.- PAUCHI TANGUILA ROQUE FRANCISCO	150016353-8
7.- TANGUILA GREFA FABIO RAMÓN	150062482-8
8.- TANGUILA GREFA MARCELO JOSÉ	150049011-3
9.- GREFA PAUCHI ROQUE FRANCISCO	150010610-7
10- GREFA PAUCHI OCTAVIO GERARDO	150056090-7
11.- PAUCHI TANGUILA MARCELO CARLOS	150053446-4
12.- HUATATOCA TANGUILA CARLOS MARIO	150042322-1
13.- PAUCHI JIDA SEGUNDO FABIÁN	150064198-8
14.- GREFA ALVARADO TOMÁS RICARDO F.	150022940-4



15.- TANGUILA GREFA MARIO BAUTISTA	150062150-1
16.- GREFA PAUCHI TITO LEONARDO	150066216-6
17.- SHIGUANGO PAUCHI JORGE GILMAR	150074131-7
18.- TANGUILA GREFA LUIS ROBERTO	150047194-9
19.- TANGUILA GREFA CARLOS EFRAÍN	150081764-6
20.- TANGUILA ALVARADO HUMBERTO JORGE	150023914-8
21.- PAUCHI TANGUILA FERNANDO PASCUAL	150047138-6
22.- CERDA AGUINDA PASCUAL	150026020-1
23.- PAUCHI JIPA ELÍAS MAURICIO	150080078-2
24.- GREFA TANGUILA DAVID FERNANDO	150082754-6
25.- GREFA ÁVILES JUAN PATRICIO	220006338-2
26.- GREFA TANGUILA MARCO CARLOS	210030839-0
27.- PAUCHI HUATATOCA LIVIO RAMÓN	150083432-8
28.- PAUCHI TANGUILA APOLINARIO RODRIGO	210025731-6
29.- PAUCHI TANGUILA LORENZO JOSÉ	150004830-9
30.- PAUCHI HUATATOCA CÉSAR CARLOS	150062437-2
31.- AGUINDA YUMBO NEY GALO	150063288-8
32.- TANGUILA ALVARADO RITA MARLENE	150059470-8
33.- MAMALLACTA GREFA SALOMÓN GONZALO	150056161-6
34.- SIQUIHUA ASHANGA MARIO LUIS	220029658-6
35.- NARVÁEZ SHIGUANGO LUIS VICENTE	150022092-4
36.- TANGUILA TAPUY JAIME FRANKLIN	220021911-7
37.- PAUCHI JIPA SANDRA YOLANDA	150067382-5
38.- PAUCHI HUATATOCA CARLOS SANTIAGO	150083313-0
39.- GREFA TANGUILA JOSÉ ALDO	220007013-0
40.- GREFA PAUCHI JORGE FAUSTO	220008876-9
41.- AVILÉS ANDI NELSON JOSÉ	220014383-8
42.- SHIGUANGO PAUCHI CLIDE JAVIER	150063317-5
43.- NARVÁEZ CHIMBO CAMILO RAMÓN	220025709-1
44.- NARVÁEZ CHIMBO FRANKLIN SIMÓN	150082561-5
45.- GREFA PAUCHI PRISCILA NARCISA	220014658-3
46.- TANGUILA GREFA PABLO SERGIO	150082056-6
47.- GREFA TANGUILA FERNANDO EFRAÍN	220016774-6
48.- ALVARADO CHIMBO ROSARIO MARGARITA	150034281-9
49.- CHIMBO PAUCHI WILMER EFRAÍN	150075382-5
50.- GREFA TANGUILA SEBASTIÁN GABRIEL	220026311-5



Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Comuna, "KICHWA SAN LORENZO", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina del Cabildo, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Comuna, "KICHWA SAN LORENZO", con el propósito de verificar los requerimientos del estatuto o del reglamento, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Comuna, "KICHWA SAN LORENZO", En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados, con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ENE 2011**

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

ELABORADO POR:
Ab. Pavlob Nogales Mena
REVISADO POR:
Ab. Sucre Calderón Calderón
PROBADO POR:
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
MEMO. 1449
1584-M ---359-030
2010-12-14

03 ENE 2011

ANEXOS A SFA